



OCTUBRE 2012

APUNTES DE ACTUALIDAD FISCAL

SUMARIO

- 1. PROYECTO NORMATIVO DE CAMBIO DE TRIBUTACIÓN EN EL IRPF DE LAS PLUSVALÍAS GENERADAS EN UN MISMO AÑO**
Se prevé la subida de impuestos a las plusvalías generadas en un mismo año.
- 2. EXENCIÓN EN EL IRPF DE LAS INDEMNIZACIONES POR DESPIDO O CESE DEL TRABAJADOR**
Una nota informativa de la Agencia Tributaria concreta las condiciones para el reconocimiento de la exención por indemnización por despido.
- 3. HACIENDA PODRÁ CONOCER SALDOS Y MOVIMIENTOS DE LAS TARJETAS DE COMPRA DE GRANDES ALMACENES**
Una Sentencia de la Audiencia Nacional conocida recientemente obliga a dar información de tarjeta con compras superiores a 30.000 euros anuales.
- 4. TRIBUTACIÓN POR EL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE UNA HIPOTECA UNILATERAL A FAVOR DE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**
En el aplazamiento de una deuda tributaria o de la Seguridad Social garantizado mediante una hipoteca inmobiliaria, la entidad acreedora (AEAT o Seg. Social) no queda sujeta al impuesto.
- 5. TRIBUTACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS DE LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL Y PLAZA DE GARAJE DESTINADOS AL DESARROLLO SIMULTÁNEO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL**



La Dirección General de Tributos pormenoriza el tratamiento de este supuesto.

6. TRATAMIENTO COMO INMOVILIZADO MATERIAL DE LAS REFORMAS REALIZADAS EN UN LOCAL ARRENDADO

Las obras realizadas en un local con un contrato de arrendamiento que se considere “operativo” tendrán la consideración de inmovilizado material.

1. PROYECTO NORMATIVO DE CAMBIO DE TRIBUTACIÓN EN EL IRPF DE LAS PLUSVALÍAS GENERADAS EN UN MISMO AÑO

En la nueva Ley de Presupuestos para 2013 se prevén nuevas subidas de impuestos, que afectarán especialmente a contribuyentes con rentas altas.

En especial la nueva reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas penalizará fiscalmente la compra y posterior venta de acciones bursátiles a menos de un año. Las plusvalías generadas a corto plazo tributan actualmente hasta el 27 por 100 y, a partir de 2013 lo harán al tipo marginal de la escala del tipo impositivo del IRPF, que alcanza un 52 por 100. En definitiva, la tributación de las plusvalías bursátiles retornará a la vigente hasta 2007, haciéndolo como renta general y no del ahorro.

Actualmente, los primeros 6.000 euros de plusvalías tributan al 21 por 100, entre 6.000 y 24.000 euros lo hacen al 25 por 100 y, a partir de ese nivel, al 27 por 100 y ello es así con independencia del periodo de generación de la renta pero a partir de 2013, los beneficios bursátiles obtenidos en menos de un año, como hemos comentado, tributarán al marginal que corresponda a cada contribuyente en función de su renta. Actualmente, existen siete tramos y los tipos van del 24,78 por 100 para bases imponibles inferiores a 17.707 euros, hasta el 52 por 100 para rentas superiores a 300.000 euros. En las Comunidades que han elevado el tramo autonómico del Impuesto como Cataluña, Andalucía o Extremadura, el gravamen máximo es superior al estatal del 52 por 100.



2. EXENCIÓN EN EL IRPF DE LAS INDEMNIZACIONES POR DESPIDO O CESE DEL TRABAJADOR

La AEAT mediante una nota informativa de fecha 17 de julio pasado, concreta los requisitos para la exención de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador a raíz de las modificaciones introducidas por la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

Con la aprobación de la reforma laboral ha desaparecido el denominado “despido exprés”, esto es, el reconocimiento por parte del empresario (con opción entre readmisión o indemnización) de la improcedencia del despido, ofreciendo la indemnización (depositándola en el juzgado o abonándola al trabajador), pues su objeto era conseguir la exención empresarial completa del abono de los salarios de tramitación o su paralización limitándose su cuantía.

Con efectos desde el 12 de febrero de 2012 se modifica la regulación de la exención de las indemnizaciones por despido o cese en el IRPF de tal manera que desaparece la referencia que se hacía en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al supuesto de extinción del contrato de trabajo con anterioridad al acto de conciliación. Por lo que para declarar la exención de las indemnizaciones por despido será necesario que se produzca Conciliación o la resolución judicial.

No obstante, existe un periodo transitorio que mantiene la exención para la anterior situación si los despidos se han producido desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, y hasta el día de entrada en vigor de la Ley 3/2012. Los despidos producidos desde el 12 de febrero de 2012 al 8 de julio de 2012, es decir, aquellas indemnizaciones por despidos producidos entre estas fechas, estarán exentas en la cuantía que no exceda de la que hubiera correspondido en el caso de que éste hubiera sido declarado improcedente, cuando el empresario así lo reconozca en el momento de la comunicación del despido o cualquier otro anterior al acto de conciliación y no se trate de extinciones de mutuo acuerdo en el marco de planes o sistemas colectivos de bajas incentivadas.

Por lo que respecta a los despidos colectivos realizados de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores redacc. Ley 3/2012 o producidos por las causas previstas en dicho Estatuto art. 52c), siempre que en ambos casos, se deban a causas económicas, técnicas organizativas, de producción o por fuerza



mayor, quedará exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el ET para el despido improcedente: (33 días por año trabajado y 24 mensualidades, artículo 56 ET).

Las indemnizaciones consecuencia de los expedientes de regulación de empleo en tramitación o con vigencia en su aplicación a 12 de febrero de 2012 aprobados por la autoridad competente a partir de 8 de marzo de 2009, estarán exentas en la cuantía que no supere 45 días de salario y 42 mensualidades.

3. HACIENDA PODRÁ CONOCER SALDOS Y MOVIMIENTOS DE LAS TARJETAS DE COMPRA DE GRANDES ALMACENES

Una Sentencia de la Audiencia Nacional, conocida recientemente, avala la legalidad de un requerimiento realizado en el año 2008 por la Agencia Tributaria a instancias de la Oficina contra el Fraude y como consecuencia de ello, unos conocidos grandes almacenes deberán entregar la lista de los titulares de su tarjeta de compra que realizaron pagos por importe superior a 30.000 euros anuales. Esta Sentencia, supone rechazar el recurso presentado por la empresa de los grandes almacenes y centros comerciales que considera que la información requerida no tiene trascendencia tributaria.

La Sentencia que comentamos es importante por cuanto la Agencia Tributaria tendrá a partir de ahora la vía expedita para solicitar a otras empresas comerciales y a las entidades bancarias información sobre saldo y movimientos tanto de cuentas como de tarjetas sin necesidad de individualizar los requerimientos.



4. TRIBUTACIÓN POR EL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE UNA HIPOTECA UNILATERAL A FAVOR DE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La constitución de una hipoteca inmobiliaria unilateral para garantizar pagos aplazados de una deuda tributaria o a la Tesorería General de la Seguridad Social, no quedará sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas aunque sí quedará sujeta y no exenta en la modalidad de actos jurídicos documentados.

La Dirección General de Tributos en respuesta a sendas consultas vinculantes de fechas 1 y 21 de junio pasado (V1209-12, V1349-12 Y V1351-12), realizadas en el sentido de lo expuesto, concluye que la constitución de un derecho real de hipoteca está sujeta a la modalidad transmisiones patrimoniales onerosas del ITP y AJD siempre que no sea realizada por un empresario o profesional en el ejercicio de su actividad, constituya una entrega de bienes o prestación de servicios sujeta al IVA. Por tanto, en el caso que comentamos, al tratarse de la constitución de un derecho real de hipoteca por un sujeto pasivo del IVA, se encuentra no sujeta a la modalidad TPO del impuesto.

No obstante, la DGT estima que en dicha constitución de hipoteca unilateral concurren todos los requisitos exigidos en la LITP (art. 31.2) para quedar sujeta a la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, en concreto, primera copia de escritura pública, cuyo objeto tiene contenido valuable, que contiene actos inscribibles en el Registro de la Propiedad, Mercantil, de la Propiedad Industrial y de Bienes Inmuebles y que se encuentra no sujeta a tributación por el Impuesto sobre Donaciones ni por las modalidades transmisiones patrimoniales onerosas ni por operaciones societarias del ITP y AJD.

Por lo que respecta al sujeto pasivo que deberá hacerse cargo del impuesto, al tratarse de una hipoteca unilateral, constituida a la voluntad exclusiva del dueño de la finca hipotecada, la condición de sujeto pasivo recaerá sobre la persona que insta la expedición del documento, en este caso del deudor hipotecario.

Por último, al exigirse en estos casos la aceptación por parte del acreedor hipotecario, lo cual se ha de hacer constar en el registro correspondiente antes de



haber transcurrido dos meses –ya que en caso contrario la hipoteca podría cancelarse a petición del dueño de la finca- la DGT destaca la accesoriedad de este acto, considerando que carece de contenido económico, ya que lo valuable es la propia garantía, entendida como la obligación que se garantiza con la hipoteca, la cual ya fue gravada en el momento de su constitución y en consecuencia, la posterior aceptación de la hipoteca unilateral no está sujeta a ITP y AJD.

5. TRIBUTACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS DE LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL Y PLAZA DE GARAJE DESTINADOS AL DESARROLLO SIMULTÁNEO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL

La Dirección General de Tributos en respuesta a una consulta vinculante de fecha 13 de junio pasado (V1273-12), pormenoriza el tratamiento en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la compra de una vivienda habitual que va a simultanearse con el desarrollo de una actividad profesional.

Se parte de la premisa de que el consultante determina su rendimiento neto de actividades económicas con arreglo al método de estimación directa y que tributa en el Impuesto sobre el Valor Añadido por el régimen general.

En relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido

Las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas con motivo de la adquisición del inmueble podrán ser deducidas en la medida en que tales cuotas correspondan al grado en que, previsiblemente y de acuerdo con criterios fundados, el inmueble vaya a ser utilizado en el desarrollo de la actividad profesional.

El grado de utilización del inmueble en la actividad económica es una cuestión de hecho que dependerá de cuáles sean las circunstancias en que tal utilización se produzca. El porcentaje de utilización efectiva en la actividad se aplicará en las cuotas soportadas en la adquisición.



La deducción que inicialmente se pueda practicar deberá ser objeto de regularización durante el año en que comience a producirse la utilización y los nueve siguientes, teniendo en cuenta el grado efectivo de utilización en la actividad empresarial o profesional en cada uno de dichos años que se comparará con el estimado inicialmente y con base en el cual se practicó la deducción.

El grado de utilización del inmueble en la actividad profesional deberá ser acreditado por cualquier medio de prueba admitido en derecho, no siendo medio de prueba suficiente la declaración-liquidación presentada por el declarante, en la que se deduzcan las cuotas ni la contabilización o inclusión del inmueble o de una parte del mismo en los registros oficiales de dicha actividad.

A efectos de la deducción de las cuotas soportadas en su adquisición, el inmueble no se entenderá afecto en ninguna medida ni proporción a la actividad profesional si no figura en la contabilidad o registros oficiales de tal actividad o si no se integra en su patrimonio empresarial o profesional.

En cuanto a las cuotas soportadas por la adquisición de una plaza de garaje, podrá ser objeto de deducción en la medida en que vaya a utilizarse previsiblemente, de acuerdo con criterios fundados, en el desarrollo de la actividad económica.

No serán deducibles las cuotas soportadas por la adquisición de servicios de agua, luz, calefacción, etc. así como los gastos de comunidad por no afectarse exclusivamente los mismos al desarrollo de la actividad económica.

En relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

La normativa reguladora del impuesto permite la afectación parcial de elementos patrimoniales divisibles siempre que la parte afectada sea susceptible de un aprovechamiento separado e independiente del resto. Cumpliéndose esta condición se podrá afectar la totalidad de la vivienda que se utilice para el desarrollo de la actividad económica.

Esta afectación parcial supone que podrá deducirse la totalidad de los gastos derivados de la titularidad de la vivienda, como pueden ser amortizaciones, IBI, intereses, tasa de basuras, comunidad de propietarios, etc. proporcionalmente a la parte de vivienda afectada.

No obstante, los gastos derivados de los suministros (agua, luz, calefacción, teléfono, conexión a Internet, etc.) solamente serán deducibles cuando los mismos se destinen exclusivamente al ejercicio de la actividad, no pudiendo aplicarse, en



este caso, la misma regla de prorrateo que se aplicará a los gastos derivados de la titularidad o del arrendamiento de la vivienda.

En relación con una plaza de garaje, ésta tendrá la consideración de elemento patrimonial afecto siempre que se utilice en los fines de la actividad económica y no se destine, en todo o en parte, a satisfacer las necesidades particulares del contribuyente.

6. TRATAMIENTO COMO INMOVILIZADO MATERIAL DE LAS REFORMAS REALIZADAS EN UN LOCAL ARRENDADO

A diferencia del criterio del PGC de 1990 por el que las obras y reformas realizadas en un local arrendado se consideraban como gastos amortizables, el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, en su norma de registro y valoración 3ª (normas particulares sobre inmovilizado material) establece que los costes de renovación, ampliación o mejora de los bienes del inmovilizado material serán incorporados al activo como mayor valor del bien en la medida que supongan un aumento de su capacidad, productividad o alargamiento de su vida útil.

Asimismo, en los acuerdos que, de conformidad con la norma relativa a arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar, deban calificarse como arrendamientos operativos, las inversiones realizadas por el arrendatario que no sean separables del activo arrendado o cedido en uso, se contabilizarán como inmovilizados materiales cuando cumplan la definición de activo.

Por su parte la Norma 8, apartado 2 del Plan General de Contabilidad, define como arrendamiento operativo a aquel acuerdo mediante el cual el arrendador conviene con el arrendatario el derecho a usar el activo durante un periodo de tiempo determinado, a cambio de percibir un importe único o una serie de pagos o cuotas, sin que se trate de un arrendamiento de carácter financiero.

El Plan General de Contabilidad define a los activos no corrientes, grupo 2 del cuadro de cuentas, entre los que se encuentran los inmovilizados materiales, como aquellos activos destinados a servir de forma duradera en las actividades de la empresa, incluidas la inversiones financieras cuyo vencimiento, enajenación o realización, se espera habrá de producirse en un plazo superior a un año.



De acuerdo con estas definiciones, las obras de acondicionamiento realizadas en un local arrendado para ejercer una actividad económica por un espacio superior a un año, deben incluirse entre el inmovilizado material, pues se trata de un arrendamiento operativo.

Por último, podrán practicarse amortizaciones sobre el coste de las reformas que estarán en función de su vida útil, que será la duración del contrato de arrendamiento o cesión, incluido el periodo de renovación cuando existan evidencias que la misma se va a producir, cuando ésta sea inferior a la vida económica del activo.

Criterio contemplado en la CV1432-12 de fecha 2 de julio pasado.



CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE OCTUBRE DE 2012

MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 13

Estadística Comercio Intracomunitario (Intrastat)

- * Septiembre 2012. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 22

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- * Tercer Trimestre 2012. Modelos 111 115, 117, 123, 124, 126, 128.
- * Septiembre 2012. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.

Pagos fraccionados Renta

- * Tercer Trimestre 2012.
 - Estimación Directa. Modelo 130.
 - Estimación Objetiva. Modelo 131.

Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de No Residentes

- * Ejercicio en curso
 - Régimen general. Modelo 202.
 - Régimen de consolidación fiscal (Grupos Fiscales). Modelo 222.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- * Septiembre 2012. Régimen General. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Septiembre 2012. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- * Septiembre 2012. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- * Septiembre 2012. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- * Septiembre 2012. Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.
- * Tercer Trimestre 2012 Régimen general. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Tercer Trimestre 2012. Declaración-Liquidación no periódica. Modelo 309.



- * Tercer Trimestre 2012 Régimen simplificado. Modelo 310.
- * Tercer Trimestre 2012. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- * Tercer Trimestre 2012. Servicios vía electrónica. Modelo 367.
- * Tercer Trimestre 2012. Regímenes General y Simplificado. Modelo 370.
- * Tercer Trimestre 2012. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.
- * Solicitud devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales. Modelo 308.
- * Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca. Modelo 341.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Septiembre 2012. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO Y ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de Septiembre. Modelo 410.
- * Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de Septiembre. Modelo 411.
- * Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de Septiembre. Modelo 412.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Septiembre. Modelo 418.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Septiembre. Modelo 419.
- * Régimen General: Declaración-liquidación 3er. Trimestre del año. Modelo 420
- * Régimen simplificado: Declaración-liquidación 3er. Trimestre del año. Modelo 421.
- * Régimen de la Agricultura y Ganadería: Reintegro compensaciones 3er trimestre del año. Modelo 422.
- * Grandes Empresas fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. Declaración-liquidación mes de Septiembre. Modelo 490.
- * Régimen General de fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio: Declaración-liquidación 3er. Trimestre del año. Modelo 490.
- * Régimen general devolución mensual fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. Modelo 490.

IMPUESTOS SOBRE LAS LABORES DEL TABACO (CANARIAS)

- * Autoliquidación correspondiente al mes de septiembre. Modelo 460.
- * Declaración de operaciones accesorias al modelo 460 correspondiente al mes de septiembre. Modelo 461.



ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS

- * Régimen General. 3er. Trimestre del año. Modelo 450.

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- * Septiembre 2012. Modelo 430.

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- * Julio 2012. Grandes Empresas (*). Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Julio 2012. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Septiembre 2012. Grandes Empresas. Modelo 560.
- * Septiembre 2012. Todas las empresas. Modelos 564, 566.
- * Septiembre 2012. Todas las empresas (*). Modelos 570, 580.
- * Tercer Trimestre 2012. Modelos 521, 522.
- * Tercer Trimestre 2012. Actividades V1, V2, V7, F1, F2. Modelo 553
- * Tercer Trimestre 2012 Excepto Grandes Empresas. Modelo 560.
- * Tercer Trimestre 2012. Modelo 595.
- * Tercer Trimestre 2012. Solicitudes de devolución. de:
 - Introducción en depósito fiscal. Modelo 506.
 - Envíos garantizados. Modelo 507.
 - Ventas a distancia. Modelo 508.
 - Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas. Modelo 524.
 - Consumo de hidrocarburos. Modelo 572.

() Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.*

IMPUESTO SOBRE VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

- * Tercer Trimestre 2012. Modelo 569.

HASTA EL DÍA 31

CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA

- * Solicitud de inclusión para el año 2013. Modelo CCT.

La renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria se deberá formular en el modelo de "solicitud de inclusión/ comunicación de renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria".

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- * Tercer Trimestre 2012. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el N.I.F. a las Entidades de Crédito. Modelo 195.



HASTA EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2011.

Si se fraccionó el pago con o sin domiciliación en entidad. Modelo 102.